

PROTOCOLIZACION:- 14 de Febrero de 1995

M.T.V.

CONSTITUCION DE LA COMPA-
RIA "FLORES PARA EL MUNDO
FLORRUNDO COMPANIA LIMITA-
DA" OTORGA: HANSPETER HUG
RICHMON Y OTROS
CUANTIA: S/. 10'000.000,00

M.T.V. ccccccccccccccccc

Di 4. Copias

En la Ciudad de Quito Capital de
la República del Ecuador, el día
de hoy jueves doce (12) de enero
de mil novecientos noventa y cin-
co, ante mi Doctor JAIME ANDRES
ACOSTA HOLGUIN, Notario Vigésimo
Octavo de este Cantón, comparecen
a la celebración de la presente
escritura pública, el señor
HANSPETER HUG RICHMON, por sus
propios derechos y como mandata-

rio del señor REUVEN LEVI, conforme consta del poder que se agrega;
y, el señor Licenciado CESAR ESPINOSA GARCES, por sus propios dere-
chos.- Los comparecientes son de nacionalidad suiza el primero,
inteligente en el idioma castellano, y de nacionalidad ecuatoriana el
segundo, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces
ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de
conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública
la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en el Registro
de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato
de constitución de compañía limitada que se celebra al tenor de las
siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura, el señor Hanspeter Hug
Richmon, por sus propios derechos; y en representación del señor

Reuvon Lovi, conformedo se desprende del poder especial otorgado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, que como documento habilitante se acompaña; y el Licenciado César Espinosa Garcés. Los comparecientes son de nacionalidad suiza y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ejecutivos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA:- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO COMPAÑIA LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes leyes de la República y los presentes Estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS. La compañía FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO COMPAÑIA LIMITADA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA . - Artículo Primero.- Nombre.- La denominación de la Compañía es: FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO COMPAÑIA LIMITADA.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la Sociedad es la siembra, cultivo y exportación de flores, plantas, frutas, hortalizas y verduras; así como compraventa de maquinaria, equipos, repuestos e insumos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, intervenir como socio o accionista en la

*Actividades
Agrícolas*

formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.-

Duración.- La duración de la compañía será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital

Suscrito y pagado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles un mil sucres cada una.- Los socios de la Compañía han suscrito íntegramente el capital y pagado en un cien por ciento, en numerario.- La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Sex-

to.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Séptimo.-

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Artículo Octavo.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos

puntualizados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la cesión. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Noveno.- Organó Supremo.- La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus

resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- Clase de Juntas.- Las Juntas Generales

serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la

~~Compañía (salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la~~

Ley de Compañías), dentro de los tres primeros meses, posteriores de

la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordina-

rias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse

de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válida-

mente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que este presente todo el capital social,

y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo

Décimo Primero.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo

Décimo Segundo.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por

petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen a su petición. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de Instalación.-

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se

haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. Artículo Décimo Quinto.-

Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- Dirección y Actas.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-hoc que nombre la

Junta en ese momento. Artículo Décimo Séptimo.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina. En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el secretario en la forma determinada en el

artículo veinte y dos del reglamento de Juntas Generales. Artículo

Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta.- Corresponden a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a).- Designar Presi-

dente, Gerente General y Comisario por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía. b).- Removerlos por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión.

c).- Aprobar las cuentas y balances que se presenten de Gerencia.

d).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. e).- Acordar aumentos de capital social.

f).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. g).- En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Noveno.-

Administración y Representación:- La compañía será administrada por

el Presidente y por el Gerente General, quienes la representarán

legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o

individualmente. Artículo Vigésimo.- Del Presidente:- El Presidente

durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y seis, reformado de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones del Presidente:- Son atribuciones del Presidente:- a).- Convocar y presidir la Junta General; b).- Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial, conjuntamente con el Gerente General o individualmente; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e).- Firmar, conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportación; y, las Actas de Junta General, con el Secretario; f).- Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; y, g).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.-

Del Gerente General:- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial, conjuntamente con el Presidente o individualmente. Será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Tercero. Atribuciones del Gerente General:- Son atribuciones del Gerente General:- a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, conjuntamente con el Presidente o individualmente; b).- Actuar como Secretario de la Junta General.

les. c).- Convocar a las Juntas Generales. d).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad llevar por si mismo el libro de actas. g).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

Compañía. i).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto.-

Representación Legal.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, conjunta o individualmente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones

comercial o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos Estatutos.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Disposiciones Comunes.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. CAPITULO QUINTO.- DEL

- 5 -

1007

EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Fondo de Reserva y las Utilidades:- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

Artículo Vigésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Artículo Vigésimo Nove-
no.- Comisarios: - La Junta General designará un comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.

CLAUSULA CUAR-
TA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CALIDAD DE INVERSION
Hanspeter Hug	Switzerland	4.999	4'999.000,00	4'999.000,00	National
Reuver Levi	Switzerland	4.999	4'999.000,00	4'999.000,00	National

César Espinosa	Ecuatoriano	2	2.000,00	2.000,00	Nacional
TOTAL		10.000	10'000.000,00	10'000.000,00	

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social conforme consta del certificado de la cuenta de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante a la presente escritura.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-

Autorizamos al Doctor César Espinosa Ortiz para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.

De la misma manera, autorizamos al Doctor César Espinosa Ortiz, para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta Compañía, así como designar administradores. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía.

CLAUSULA SEXTA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. Firmado).- Doctor César Espinoza Ortiz

Matrícula Profesional número cuatrocientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

HANSPETER JUG RICHNON C.I.

C.I. 170803724-4

CÉSAR ESPINOSA GARCÉS C.C. 140664934-6

El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.-

PODER ESPECIAL
OTORGADO POR: REUVEN LEVI
EN FAVOR DE: HANSPETER HUG
RICHNON

CUANTÍA INDETERMINADA

P.C. de V. ~~cccccccc~~

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de
Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día lunes diez
(10) de octubre de mil novecien-
tos noventa y cuatro, ante mi
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA MOL-
GUIN, Notario Vigésimo Octavo de
este Cantón Quito, comparece a la

celebración de la presente escri-
tura pública, el señor REUVEN LEVI, por sus propios y personales de-
rechos.- El compareciente es de nacionalidad israelita, hábil en el
idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad
de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer
obligaciones, a quien de conocerle, doy fe; y me solicita que eleve
a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y
que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:-
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas/ PRIME-
RA:- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder
Especial, el señor REUVEN LEVI, que en lo sucesivo y para los efectos
del presente contrato, podrá denominarse simplemente "El Mandante".-
El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad israelita, y
hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA:- PODER ESPECIAL.- El
compareciente manifiesta su voluntad de conferir, como en efecto lo
hace, poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requie-

re. en favor del señor ~~MANCOSA~~ ~~UNA PERSONA~~ a fin de que en nombre y representación del Mandante y bajo su exclusiva responsabilidad, suscriba el contrato de constitución de una compañía limitada que se dedique a la producción y comercialización de flores. De la misma manera, por este mismo instrumento se le faculta a suscribir a nombre del Mandante un contrato de promesa de compraventa y la compraventa definitiva de un terreno en la Parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha; y, en general, para que realice todas las gestiones y represente al Mandante en todos los actos relacionados con la suscripción de dichos contratos, a fin de que no sea la falta de poder

la que limite el fiel cumplimiento del presente poder especial.

TERCERA.- FINAL.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza del presente instrumento. - Firmado).- Doctor César Espinosa Ortiz.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatrocientos veinte y siete.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente, por mi el Notario, aquél se ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

SR. REUVEN LEVI

Rev. N° 4516161.

NOTARIA VICES
Dr. Jaime Andrés
QUITO

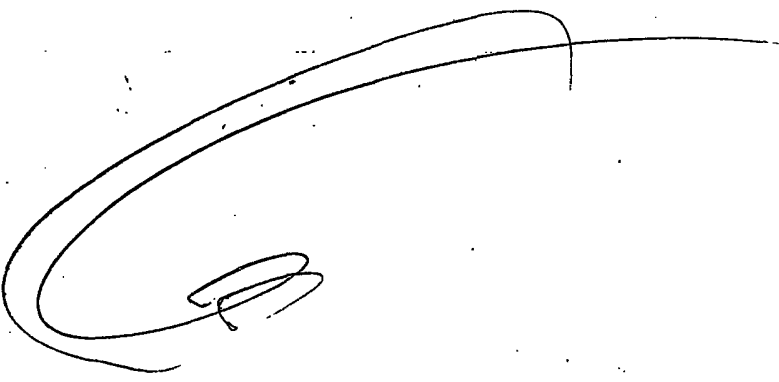
El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin.- (A continuación se encuentra impreso un sello).-

102
toró ante mí; y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA,
sellada y firmada en Quito, a diez de octubre de mil novecientos
noventa y cuatro.

EL NOTARIO


NOTARIA VICESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Haigüin
QUITO - ECUADOR

10 OCTAVA
Acosta Haigüin
ECUADOR





BANCO DEL PACIFICO

NO. 2050

NO. CTA. N- 993147

QUITO, ENERO 10 DE 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

HANSPETER HUG 4'999.000,00

REUVEN LEVI 4'999.000,00

CESAR ESPINOSA 2.000,00

TOTAL 10'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

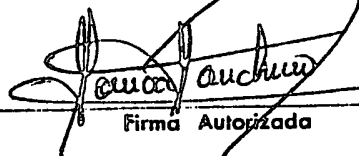
FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

2-24-13.08

NOTARIA VIGES
Dr. Jaime Andrés
QUITO - E.

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 95.1.1.1.0245 del veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

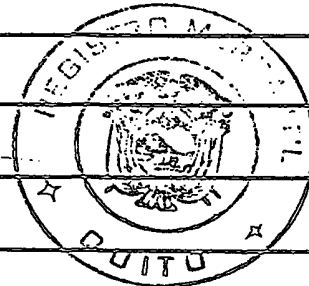
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doscientos cuarenta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito Encargado, de 26 de Enero de 1995, bajo el número 343 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO CIA. LTDA., otorgada el 12 de Enero de 1995, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holquín.- Se fijó un Extracto signado con el número 224.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4398.- Quito, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D. D. 1. 2
 ANTONIO GARCÍA BANDERAS
 ALCAIDE MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Resolución No. 00.1.1.1.

0245

PAUSTO LARO MONTALVO
DIRECTOR DE COMPAÑÍAS DE QUITO (14)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres constituciones de la escritura pública de constitución de FUORAS PARA EL MUNDO FUORUNDO CIA. Ltda. otorgada ante el Notario Vigilante Osevo del cantón Quito el 12 de enero de 1993, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido Informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de FUORAS PARA EL MUNDO FUORUNDO CIA. Ltda., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura. Y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) que el Notario Vigilante Osevo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios alcancen razón de esas actuaciones.

COMUNIQUESE.- ENDA y firmada en Quito, 26 ENE. 1995

AD/rdr.

PAUSTO LARO MONTALVO



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 343 del Registro Mercantil tomo 126. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 3 de

Febrero de 1995

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía FLORES PARA EL MUNDO FLORMUNDO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de enero de 1995, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 95.1.1.1.0245 de 26 de enero de 1995.

1. SOCIOS:

NOMBRES	E.CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Hanspeter Hug Richnon	casado	suiza	Quito
César Espinoza Garcés	casado	ecuatoriana	Quito

El señor Hanspeter Hug Richnon comparece por sus propios derechos y además como mandatario del señor Reuven Levi, quien es de nacionalidad israelita, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito.

2. OBJETO: Su actividad predominante es la agricultura.

3. DURACION: 20 años a partir de la inscripción.

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: S/. 10'000.000,00, dividido en 10.000 participaciones de S/. 1.000,00 cada una.

6. ADMINISTRACION Y PRESENTACION LEGAL: La compañía es administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente.

Quito, 26 de enero de 1995

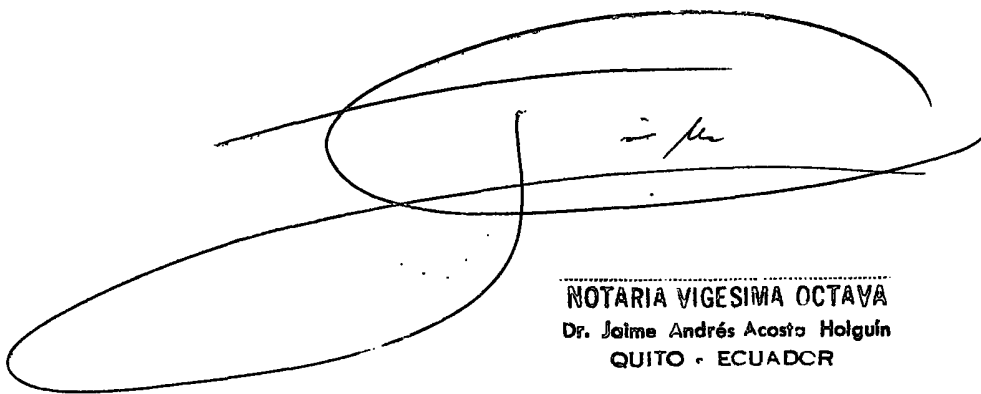
Dr. Víctor Cevallos Vázquez
GERENTE GENERAL

RA-

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petción de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo, en once fojas útiles y en esta fecha, la Consttición de Compañía y demás legalizaciones que anteceden.- Quito, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.- (A continuación se encuentra impreso un sello)".

Se protocolizó ante mi; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned over the notary's stamp.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR